



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXCEPCION -VIDEOS S/ CAPACITACION

VISTO: La Ley N° 5920, su Decreto Reglamentario N° 51/18, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.920 se creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria a todos los edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, dentro del ámbito público como del ámbito privado, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 51/18, reglamentario de la ley citada, en su Artículo N° 15 del Anexo I establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en este orden de ideas, y en uso de las facultades que le fueran conferidas, la Autoridad de Aplicación ha dictado la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, como norma operativa y complementaria a las precitadas;

Que, en primer lugar, conviene aclarar que la nueva normativa establece el innovador concepto de “Autoprotección”, entendiéndolo al mismo, como el involucramiento activo de los ocupantes del edificio en la primera respuesta a la emergencia, concepto que resulta superior a la mera evacuación;

Que con en ella, se busca mejorar la política de prevención y respuesta ante emergencias y catástrofes en beneficio de la comunidad;

Que a raíz de lo mencionado en el párrafo anterior, la presente normativa pretende superar los inconvenientes detectados en normativas anteriores, fijando requisitos que, sin desmedro de la seguridad, resulten acordes a los recursos humanos disponibles, requiriendo por estos motivos, que el personal asignado a un determinado rol, reciba la capacitación

correspondiente, garantizando de esta manera la seguridad de las personas y de los bienes en caso de una emergencia;

Que en este sentido, la Dirección General de Defensa Civil, en su Disposición N° 1358/18 ha establecido la obligatoriedad de adjuntar una grabación de video para determinados supuestos al presentar los Planes de Autoprotección;

Que lo que se intenta es que la implementación de dicha práctica haga más efectiva la respuesta en casos reales, reduciendo al mínimo los niveles de pérdida de vidas humanas y bienes materiales;

Que los actos administrativos están dirigidos a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, como elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado;

Que las normas dictadas por la administración tienen, pues, un carácter instrumental en relación con la gestión del bien común, causa final del Estado;

Que esa preponderante incidencia del interés público, no importa que los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares dejen de concurrir como datos de ineludible reconocimiento y protección, ni que los titulares de esas prerrogativas no deban ser considerados;

Que, en este contexto, y procurando compatibilizar las prerrogativas administrativas con las garantías debidas a los particulares, pudo detectarse que ciertos establecimientos, ya sea por motivos de Seguridad Pública y/o por el destino del mismo y/o de las personas que allí se encuentran, requieren cierta flexibilidad en la aplicación del Anexo IV de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, en lo que respecta al requisito de acreditar mediante soporte de video la Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección, como así también las prácticas de simulacros;

Que por estos motivos, y con el fin de resguardar la seguridad del establecimiento público y/o privado y/o las personas que allí se encuentran y/o cumplen tareas, es que se exceptuará, a pedido de la parte interesada y acreditando fundamentos suficientes que justifiquen los motivos de su petición, lo normado en el Anexo IV de la disposición N° 1358/DGDCIV/18, en lo referido a la presentación de material de video, cuando se trate de capacitación de personal o prácticas de simulacro;

Por ello; en uso de las facultades que le fueran conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE

Artículo 1.- Exceptúase, a pedido de la parte interesada y siempre que se acrediten fundadamente los motivos de su

petición, de lo dispuesto por Anexo IV de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, sobre la obligatoriedad de presentar grabaciones de video en los casos de capacitación de personal y/o prácticas de simulacro, a aquellos establecimientos públicos y/o privados, cuando se encuentre en riesgo la seguridad de los bienes y/o las características de las personas allí involucrados y/o las particularidades del caso.

Artículo 2°.- En los casos expresamente exceptuados por la Dirección General de Defensa Civil, se encomendará personal competente, el que podrá concurrir cuando se considere pertinente, como así también en ocasión de las prácticas de simulacros informadas por el establecimiento exento, a los fines constatar la correspondiente capacitación del personal allí implicado y verificar los medios técnicos que se disponen para dar respuesta a posibles situaciones de emergencia.

Artículo 3°.- Establécese que los establecimientos que fueran expresamente exceptuados por esta Dirección General de Defensa Civil, podrán realizar un único cambio de fecha en los cronogramas de los simulacros pautados, el cual deberá ser notificado fehacientemente con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles anteriores a la práctica.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencia y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.